

Rad. 00290-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por los señores Juan Zambrano García, Jair Torres y Ballestas y las sociedades Bantráfico y Logística S. A. y Tráfico y Movimiento S.A.S. en contra de la sociedad Bravo Trans S.A.S., informándole que se solicita el decreto de medidas cautelares y el requerimiento a varias entidades.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, es del caso decretar la inmovilización de los vehículos de placas TZR-353 y los semirremolques identificados con placas R-66174, 66179, 66180, 66181, 66185, 66187 y 66192 de propiedad de la demandada Bravo Trans S.A.S.

Para efectos de materializar la inmovilización se oficiará a la Policía Nacional, a efectos de que adelante las diligencias necesarias y deje a disposición de este despacho los rodantes en un parqueadero debidamente autorizado.

En lo que hace referencia al semirremolque de placas R-66199 no existe evidencia dentro del proceso que permita inferir que se haya materializado la cautela decretada.

De otro lado se ordena requerir a las personas jurídicas que se relacionan seguidamente, a efectos de que, dentro del término de dos (2) días, rinda informe relacionado con la materialización de la cautela decretada sobre las acciones que posee la sociedad Bravo Trans S.A.S. identificada con NIT. 900.439.985-1.

- Sociedad Portuaria Marinas del Caribe S.A.S.
- Sociedad Portuaria Parques Urbanos S.A.
- C.I. Bravo Petroleum S.A.S.

Requíerese al Banco Davivienda S. A. para que, dentro del término de dos (2) días, proceda a rendir informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada

sobre los dineros que a cualquier posea la demandada Bravo Trans S.A.S., identificada con NIT. 900.439.985-1, señalando el monto retenido y la fecha en que se constituyó depósito judicial a órdenes del juzgado.

Prevéngasele a cada una de las personas jurídicas relacionadas que, en caso de no rendir el informe solicitado y teniendo en cuenta que se han requerido en varias oportunidades, se procederá a aperturar incidente para determinar su responsabilidad e imponer las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a3a75d1d322170f52d9701d3bd64bbdcc62317ab10c4579193a0ff0ab493c

9

Documento generado en 04/04/2022 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>